

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 46-2002
(de 22 de julio de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución S.B. No. 43-2002 de 10 de julio de 2002, esta Superintendencia de Bancos autorizó a **BANCO DE CREDITO DEL PERU** y **ATLANTIC SECURITY BANK** a la utilización compartida de oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de Operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por tiempo indefinido;

Que esta Superintendencia de Bancos, en aras de mantener la plena diferenciación de las funciones ejecutivas principales de cada Banco, aunado a que de conformidad con el Acuerdo No. 4-2001 la Gerencia Superior deberá mantener una estructura de organización que asigne claramente responsabilidad, autoridad y las líneas jerárquicas;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No. 2-95, la Superintendencia de Bancos podrá autorizar que dos bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas oficinas y/o todo o parte del personal, de manera provisional o en forma definitiva;

Que esta Superintendencia de Bancos ha considerado la conveniencia y necesidad de modificar la Resolución S.B. No. 43-2002 de 10 de julio de 2002, para preservar los principios y espíritu establecidos por el Acuerdo No. 3-2001;

Que de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviere expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Modifícase el Artículo Unico de la Resolución No. 43-2002 de 10 de julio de 2002, por lo que dicho Artículo quedará así:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DEL CREDITO DEL PERU** y **ATLANTIC SECURITY BANK** a la utilización compartida de

oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por un término que no deberá exceder los sesenta (60) días calendario contados a partir del 10 de julio de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil dos (2,002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Delia Cárdenas